

CCIP 130905



GOBIERNO MUNICIPAL DE TONALÁ  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

**TRANSPARENCIA**  
CIUDAD METROPOLITANA  
*Trabajo que hace Historia*  
2012 - 2015

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**TERCER SESIÓN ORDINARIA**

Orden del día:

- a) Lista de Asistencia y Verificación del Quórum;
- b) Lectura y Aprobación del Orden del día
- c) Asuntos Varios.- (Presentación de solicitudes para clasificar la información)
- d) Señalamiento de la próxima sesión y clausura de la presente
- e) Clausura de la sesión



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**TERCER SESIÓN ORDINARIA**

EN TONALÁ JALISCO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA JUEVES 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, EN LA SALA DE EX PRESIDENTES DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, UBICADA EN LA CALLE HIDALGO, NÚMERO 21 DE LA COLONIA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28 Y 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 11, 12 Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA REFERIDA LEY, Y EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EMITIDA POR LA LICENCIA MAGDA LORENA LÓPEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN, PARA EFECTO DE ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE GENERA Y OBRA EN PODER DE LA **COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA JEFATURA DE ASUNTOS INTERNOS Y JURÍDICOS RESPECTIVAMENTE**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 17, 18 Y 19 DE LA LEY QUE NOS RIGE. SE REUNIERON LOS TITULARES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CLASIFICACION DE INFORMACION PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO, L.A.E. JORGE ARANA ARANA, PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. IVAN ANTONIO PEÑA ROCHA, CONTRALOR MUNICIPAL, Y LIC. MAGDA LORENA LOPEZ GUTIERREZ, TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Licencia Magda Lorena López Gutiérrez, en su carácter de Secretario del Comité de Clasificación, nombra **lista de asistencia** entre los integrantes del Comité, para dar fe de quórum legal para la realización de la tercera sesión ordinaria del comité. Por lo que informa que se encuentran la totalidad de los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública.

a) **Lista de Asistencia y Verificación del Quórum;**

LISTA DE ASISTENCIA INTEGRANTES DEL COMITÉ:  
**TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO**

**L.A.E. JORGE ARANA ARANA**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PUB.

**SECRETARIO DEL COMITÉ**  
**LIC. MAGDA LORENA LÓPEZ GUTIÉRREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

**TITULAR DEL ORGANO CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO**  
**MTRO. IVAN ANTONIO ROCHA PEÑA**  
CONTRALOR MUNICIPAL



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El Lic. Jorge Arana Arana, en su carácter de Presidente del Comité de Clasificación manifiesta que con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara quórum legal, y válida la Tercer Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información, por lo que nuevamente cedo el uso de la palabra a la Secretario para que, dé lectura al orden del día propuesto para el desarrollo de la misma.

La Licencia Magda Lorena López Gutiérrez, en su carácter de Secretario del Comité da lectura al **orden del día**;

- a) **Lista de Asistencia y Verificación del Quórum;**
- b) **Lectura y Aprobación del Orden del día**
- c) **Asuntos Varios.- (Presentación de solicitudes para clasificar la información)**
- d) **Señalamiento de día y hora de la próxima sesión y clausura de la presente**

Sometido el orden del día a consideración del Comité en votación económica, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

**ACUERDOS:**

- I. Se aprueba el orden del día propuesto para la Sesión del Comité.
- II. Es de aprobarse el primer punto del orden del día, en virtud de que existe el quórum legal que cumple con el requisito previsto por la ley para sesionar, por lo que los acuerdos que se aprueben serán validos y legales, según a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Como tercer punto del orden del día se pone a consideración del Comité, la solicitud del Comisario de Seguridad Pública, Lic. Javier López Rúelas para realizar la clasificación de información referente a la Seguridad Pública prevista por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su numeral 17, solo en sus incisos a), c) y f) y que dicha información solo puede estar conformada por los estados de Fuerza y Operatividad del municipio las estrategias aplicadas e implementadas para la prevención de los detenidos, armamento e implementos en cantidad y más no los costo, así como todo lo que comprometa la seguridad del estado o del municipio la seguridad o la integridad de quienes laborar o hubieran laborado en esta área, con



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

excepción de las remuneraciones y percepciones de de dicho servidores públicos, todo lo que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; o cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos o de impartición de Justicia. Correspondiendo clasificar de esta comisaría; los números de unidades, datos personales de los elementos operativos, fatigas del personal operativo, técnicas y estrategias operativas el armamento y equipamiento del personal operativo, los programas operativos y de prevención del delito, las zonas de alto impacto.

Lic. Jorge Arana Arana, pregunta a los presentes si están de acuerdo en aprobar lo antes solicitado por el Comisario o realizar un análisis exhaustivo de lo presentado, por lo que por decisión unánime se aprueba realizar una consulta jurídica a los integrantes del Consejo del ITEI, para analizar punto por punto, la información a clasificar por dicha Comisaría.

La Licencia Magda Lorena López Gutiérrez, **Una vez desahogado este punto y en vista de conocer el acuerdo tomado a través de la Consulta Jurídica 09/2013 aprobada por los integrantes del Consejo de ITEI Jalisco, se resuelve clasificar la información pública como Reservada en posesión de la Comisaría de Seguridad Pública, como a continuación se detallada de la siguiente manera:**

1. Los estados de Fuerza y Operatividad del municipio proponen reservar la distribución del número de elementos asignados en los operativos, sectores, grupos o zonas para la estrategia y operatividad policíaca, y la cantidad total de elementos operativos pertenecientes a la Comisaría de Seguridad Pública.

Por lo que en este primer punto se encuentra dentro de los supuestos en los que se determina que la información se clasificará como reservada cuando su difusión ponga en peligro la vida, seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organiza, a **excepción de la cantidad total de elementos operativos pertenecientes a la Comisaría de Seguridad Pública**, en razón de que la naturaleza de esta última, es parte de la información que debe publicarse de manera permanente en internet y en otros medios de fácil acceso a la población, ya que la misma se limita al número de elementos operativos que conforman la Comisaría y con su publicación de este dato no se afecta la seguridad pública.



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

2. Las estrategias aplicadas e implementadas para la prevención de los delitos, armamento e implementos en cantidad existente, como sus características, más no los costos, así como todo lo que comprometa la seguridad del estado o del municipio la seguridad o la integridad de quienes laboran o hubieran laborado en esta área, con excepción de las remuneraciones y percepciones de de dicho servidores públicos, todo lo que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; o cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos o de impartición de Justicia.

3. Así mismo correspondiendo clasificar de esta comisaria; el número económico de unidades, características físicas y materiales de las patrullas, equipamiento adicional de las mismas, así como el número de unidades asignados en los programas preventivos u operativos, sectores, grupos o zonas para su operatividad policiaca que se destinen para resguardar la seguridad ciudadana o prevención del delito y el total de cuantas unidades operativas cuenta el municipio.

Se aprueba la clasificación de información pública como reservada, descrita en el segundo y tercer punto de la solicitud de clasificación, por estar dentro de los supuestos de ley, y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tonalá.

4. Los datos personales de los elementos operativos y por ende su información considerada como confidencial, las fatigas del personal operativo, el parte de novedades (reportes) elaborados por los elementos derivada de sus funciones contenidas en cualquier documento o formato; que contenga datos de identificación, nombre de las personas que intervinieron en dicho servicio.

En cuanto a los **datos personales de los elementos operativos y por ende su información considerada como confidencial**, no puede ser clasificada como reservada, en virtud de que se trata ya de información "Confidencial". Por lo que en tal contexto los datos personales deben de ser objeto de protección, así como determinar las medidas necesarias para el manejo mantenimiento y seguridad.

Por lo que respecta a las fatigas y el parte de novedades (reportes) elaborados por los elementos derivada de sus funciones contenidas en cualquier documento o formato; que contenga datos de identificación, nombre de las personas que intervinieron en dicho servicio, deberán de entregarse en versión pública o justificar lo previsto por el artículo 18 de la ley que nos rige, para llevar a cabo su clasificación.



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**5. Las técnicas y estrategias operativas el armamento y equipamiento del personal operativo, en características de dichos objetos, el número total.**

Por lo que al quinto punto se aprueba clasificar solo las técnicas y estrategias operativas el armamento y equipamiento del personal operativo que participe en su realización, que abarca también las características del armamento, como información Reservada, en virtud de que debe de prevalecer el interés general sobre el particular, pues con su difusión se pondría en peligro la paz y el orden público, así como la prevención y persecución de los delitos o la impartición de justicia.

Es información que si se difunde pondría en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones o sea asignado a un operativo de seguridad pública.

**6. Las estadísticas, los programas operativos y de prevención del delito.**

Como último y sexto punto derivado de la solicitud de la Comisaria de Seguridad Pública es improcedente clasificar como reservada dicha información contenida en dichos documentos, ya que por su naturaleza únicamente se trata de una lista o colección de hechos representados de manera sencilla y cuya finalidad es dar a conocer los avances, logros o metas alcanzadas en la realización y desempeño de las actividades de cada sujeto obligado, protegiendo aquella información referentes a los datos personales de las personas.

Por último, los programas operativos y de prevención del delito, es información que por su naturaleza no es reservada, ya que contiene de manera general los objetivos, indicadores y metas a cumplir en un tiempo determinado. Es decir, no se trata de operativos en curso, sino de informes de actividades que demuestren el desempeño de los servidores públicos de la Comisaria de Seguridad Pública del Municipio de Tonalá.

La anterior solicitud en base al Artículo 17. -Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

**a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes**



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;**

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

**c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

**f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o**

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa

**PRUEBA DE DAÑO:**

Se cumplen con los requisitos en virtud de que la información de referencia encuadrada en lo previsto por el punto, fracción I, incisos a), c), y f). Del artículo 17 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

En su caso del artículo 17 Fracción I de la Ley:



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- a) **Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos**
- c) **Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona**
- f) **Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o**

Por lo que visto lo anterior la revelación de información señalada en la presente sesión, afecta el interés público que la ley protege puesto que al publicar la cantidad de armamento existente, las características del mismo, las características físicas y materiales de las patullas, los implementos de seguridad y las estrategias de operatividad, si ponen en riesgo por una parte la vida la salud y la seguridad de los elementos operativos y por otra se compromete la seguridad, pudiendo causar perjuicio en las actividades de prevención y persecución de los delitos del municipio, así pues es impredecible custodiar y reservar la información relativa a la comisaria de seguridad Pública por el periodo máximo que establece la ley de adjetiva en mención, es decir por seis años.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Decimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, emitidos por el instituto de Transparencia e Información Pública del estado de Jalisco. Así como por el artículo 8, numeral I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Municipio de Tonalá, Jalisco que a la letra dice:

Es Información reservada, para los efectos de este Reglamento:

La que cuya revelación puede causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas y por tanto, al mismo Municipio, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Municipio, seguridad pública, prevención del delito, amparos, juicios civiles o administrativos que aún no hayan concluido y que afecten los intereses del Municipio.

- IV. Continuando con el tercer punto en el Orden del día y como segunda propuesta de clasificar a tratar dentro de Asuntos Varios, se somete a consideración, del Comité, la solicitud del Jefe de Asuntos Internos y Jurídicos, Lic. Ramón López Galindo para realizar la clasificación de información referente a los procedimientos de responsabilidad administrativa que no han causado estado el cual se encuentra previsto por la ley que nos rige, en su numeral 17, fracción IV, y que dicha información es relativa a el registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa con indicación del



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante y estado procesal, ya que dicha información relativa a los expedientes se sigue en forma de juicio y debe permanecer aún en sigilo hasta que dichos procedimientos no causen estado.

**FUNDAMENTO Y PRUEBA DE DAÑO:**

**Capítulo II**

**De la Información Reservada**

**Artículo 17.** Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

**g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;**

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

**IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;**

**V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;**

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se cumplen con los requisitos de la prueba de daño en virtud de que la información de referencia encuadrada en lo previsto por los puntos antes resaltados, en su fracción I, incisos g), y su fracción IV y V) del artículo 17 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

En su caso del artículo 17 Fracción I de la Ley:

**g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;**

**Fracción IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;**

**Fracción V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;**

Por lo que al observar lo antes narrado la revelación de información señalada en la presente sesión, afecta el interés público que la ley protege puesto que al otorgar dicha información sin que los procedimientos de responsabilidad administrativa hayan causado estado pueden provocar el dolo así como la manipulación de las investigaciones correspondientes para el perjuicio de los actores, en dichos procedimientos solo por el periodo en el que los expedientes causen estado para su publicación, así como por el artículo 8, numeral I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Municipio de Tonalá, Jalisco que a la letra dice:

Es Información reservada, para los efectos de este Reglamento:

La que cuya revelación puede causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas y por tanto, al mismo Municipio, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Municipio, seguridad pública, prevención del delito, amparos, juicios civiles o administrativos que aún no hayan concluido y que afecten los intereses del Municipio.

El Lic. Jorge Arana Arana, en su calidad de Presidente del Comité de Clasificación somete a votación y se aprueba por unanimidad de los presentes la solicitud presentada por el Jefe de Asuntos Internos y Jurídicos, Lic. Ramón López Galindo, hasta que no causen estados en el proceso judicial.



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La Lic. Magda Lorena López Gutiérrez, en razón de lo antes vertido y con fundamento en lo establecido en el numeral 42 del reglamento de la Ley de Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios y el Lineamiento Octavo de los lineamientos generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia, es menester hacer las siguientes precisiones que exigen los:

**REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA:**

- I. **El nombre del sujeto obligado:** quedo asentado al rubro del acta.
- II. **El área generadora de la información y/o de quien la tenga bajo su poder:** la dependencia que genera o posee la información referida es la Comisaria de Seguridad Publica del Municipio de Tonalá Jalisco y la Jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos respectivamente.
- III. **La fecha del acta y/o acuerdo:** después del día 15 del mes de Enero del año 2014, después de haber conocido el resultado de la Consulta Jurídica 09/2013 emitida por los integrantes del Consejo del ITEI Jalisco.
- IV. **Los criterios de clasificación de información del sujeto obligado aplicables;** Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental del Municipio de Tonalá Jalisco.
- V. **El fundamento legal y motivación;** lo previsto por el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos a), c), f), y g), y fracción IV y V de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. **El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;** se clasifica como información reservada cualquier documento en donde conste o se encuentre información relativa y detallada con anterioridad.
- VII. **La precisión del plazo de reserva así como su fecha de inicio;** se encuentra establecido en el plazo máximo que marca la ley por un plazo de seis años a partir de la aprobación de la presente acta, esto por lo que ve a la información referente a la Comisaria de Seguridad, por lo referente a la Jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos, solo se publicara



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

dicha información hasta el momento en el que cauce estado dichos expedientes de responsabilidad administrativa.

- VIII.** La firma de los miembros del Comité; se encuentra en la parte final del documento así como en el margen de cada foja que integra la presente acta.

Por todo lo anterior presentado este comité de clasificación, procede a:

**RESOLVER:**

**PRIMERO.-** De conformidad a lo motivado y debidamente fundamentado en el apartado referente a la información pública que genera la Comisaria de Seguridad Pública, solo se clasifica como información RESERVADA, lo descrito anteriormente en los acuerdos, a excepción de la que se considera improcedente su clasificación, **más sin embargo en estos puntos no clasificados se deberá otorgar en versión pública.**

**SEGUNDO.-** La temporalidad de la reserva de la información y por el tipo de información que se trata y conforme a la prueba del daño realizada la información se reservara por un plazo de 06 seis años a partir de la aprobación de la presente acta, respecto a información de la Comisaria de Seguridad Pública.

**TERCERO.-** Es procedente la clasificación como información RESERVADA, todos los expedientes o procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva o cuyas resoluciones no hayan causado estado; y que puedan ser seguidas en forma de juicio.

**CUARTO.-** La temporalidad de la reserva de la información y por el tipo de información que se trata y conforme a la prueba del daño realizada la información que se reservara será hasta que dichos expedientes o procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, no sea dictada la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva o **cuyas resoluciones hayan causado estado**, a partir de la aprobación de la presente acta.



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El Lic. Jorge Arana Arana, da cumplimiento al último punto establecido en el orden del día, se da así por concluida la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública.

*Se cierra la presente acta con fecha 24 de enero del 2014, debido a la espera de la resolución de la Consulta Jurídica 09/2013, emitida por los integrantes del Consejo del ITEI Jalisco y recibida ante la Unidad de Transparencia del municipio de Tonalá, con fecha del quince de enero del dos mil catorce.*

**L.A.E. JORGE ARANA ARANA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y VALA, JAL.  
TITULAR DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA



**MTRO. IVAN ANTONIO PEÑA ROCHA**  
CONTRALOR MUNICIPAL Y  
TITULAR DEL ÓRGANO CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO



**LIC. MAGDA LORENA LÓPEZ GUTIÉRREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA